# PREGIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN DE

Walla . . . Trimestro, 7,50 plas, somestra, 15, and, 30 EXTENSION OF SIGNATURE OF V 22.50 S (45 b)

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del Bolerin Oficial, sita en el Hospital de Nira. Secon de Gracia, calle de Ramón y Oajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranes, Giro postal o Letra de facil cobro.

Los Ayuntamientos vielen obligados al pago de la suscripción. Este és adelantado.

Las cartas que contengan valores debesán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se recisamen después de transcurridos cuatro dias desde en publicación, sólo se servirán il precio de venta, o sea a 28 céntimos los del año perriente y a 50 les de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinoco poentirme ou per pala era. Al origina secución.
Les anuncies obligados al page, sólo se insertarás previo abono e cuando haya persona en la capital que respenda de éste.
Las inserciones as solicitarán del Excuno. Sr. Gobernador, por cíncio.
A todo recibo de anuncio scompañará un ejemplar del Bolaria respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
Tampoco tienen dereche más que é un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original los centros oficiales.
El Bolaria Original se halla de venta an la Imprenta del Hompioio.

# ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leves obligan en la Peninsula, islas advacentes, Canarias y teritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en elias no se dispusiese otra clesa (Gódigo sivil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y dasde cuatro días desunés para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sítio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibe del signiente.

Los Sres. Secretarios quidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerin, coleccionados ordenadamente para su enquadarmación, que deberá verificarse al fina de cada semestre.

# PARTE OFICIALS OBSERVED

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad

en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de

a Augusta Real familia.

(Gaceta 8 septiembre 1918.)

# SOPTERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARASCIZA

# ABASTECIMIENTOS of of our I

org sa sameb sa CIRCULAR o ob ocerpater eb l

En virtud de orden del Ministro de Abastecimientos quedan autorizados los Sres. Alcaldes de esta provincia para facilitar las correspondientes guías de circulación de trigos destinados a simiente, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Cuando se trate del traslado de un termino municipal a otro de esta provincia, de trigos destinados al expresado objeto, se hará constar así en aquéllas exigiendo al expedidor que en el término de quinto día justifique que el destinatario presento ante el Alcalde respectivo la declaración jurada del repetido trigo que reciba, consignando que se destina a la siembra exclusivamente.

2.ª En el supuesto de que el traslado del cereal sea de una a otra provincia se habra de seguir análogo procedimiento, pero poniendolo en conocimiento de esta Junta, para que previo acuerdo con la de la provincia a que se destine puedan tener efectividad las disposiciones anteriores.

3. La referida facultad de expedir guias para los trigos destinados a simiente, sólo tendra efecto hasta el día 15 de octubre próximo y cuantas instancias se presentaren posteriores a dicha fecha serán cursadas a este Gobierno que informará sobre el particular, elevándolas al Ministerio de Abastecimientos.

4. Que de comprobarse que a pretexto de las autorizaciones de que queda hecho mérito, las autorizaciones de que queda hecho mérito, algún interesado de mala fe pretendiera eludir la obligación que le impone el Real decreto fecha 10 del pasado agosto, se estimará el caso como de tenencia clandestina y sujeto al procedimiento determinado por el Real decreto de 21 de diciembre de 1917, sin perjuicio de las demás sanciones en que incurra, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Subsistencias. tencias.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1918. Abnocasa

- Ola sol solot El Gobernador Presidente interino, met oprejume of Sinforiano Ballón and sot

## SECCION PRIMERASO I adopt

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

# que se produzean en el personal fémico, con excepción de loranzado MARR Delegado de

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento

para la aplicación de la ley de Bases de 22 de julio último a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado y al personal subalterno de la misma.

Dado en Las Fraguas, a siete de septiembre de mil novecientos diez y ocho. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

# REGLAMENTO

para la aplicación de la ley de Bases de 22 de julio de 1918 a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado y al personal subalterno de la misma.

## CAPITULO PRIMERO

Categorias, clases y dotaciones del personal técnico y del auxiliar. Provisión de vacantes. Ingreso en el servicio y ascensos. – Reingreso de cesantes. – Nombramiento de Delegados de Hacienda,

Artículo 1.º Los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado se compondrán

de personal técnico y auxiliar.

Los funcionarios técnicos se clasificarán en tres categorías, y cada una de éstas se compondrá de las clases y gozará de las dotaciones que se expresan a continuación: Jefes de Administración de primera clase,

con 12.000 pesetas.

Idem id. se segunda id., con 11.000. Idem id. de tercera id., con 10.000.

Jefes de Negociado de primera clase, con 8.000 pesetas.

Idem id. de segunda id., con 7.000. Idem id. de tercera id., con 6.000.

Oficiales de Administración de primera clase, con 5.000 pesetas.

Idem id. de segunda id., con 4,000. Idem id. de tercera id., con 3.000.

Los funcionarios auxiliares constituirán una sola categoría, distribuída en las siguientes clases y dotaciones:

Auxiliares de primera clase, con 2.500 pese-

Idem de segunda id., con 2.000.

Idem de tercera id., con 1.500. Art. 2.º En lo sucesivo no se reconocerá derecho para figurar por más de un concepto en el Escalafón general de cada Ramo, ni se podrá nombrar a ningún funcionario para destino de categoría o clase inferior a la que le corresponda según su puesto en el dicho Escalafón.

Art. 3.º Se reputará nulo para todos los efectos cualquier nombramiento de empleado temporero que se hubiere hecho o se hiciére con fecha posterior al día 24 de julio de 1918.

Art. 4.º Salvo lo previsto en las disposiciones transitorias, la provisión de las vacantes que se produzcan en el personal técnico, con excepción de las de cargos de Delegado de Hacienda, de las originadas por cesantía o separación del servicio en los casos del art. 66, y de las que deban ocupar los excedentes, referi-

dos en el capítulo IV, se hará con sujeción a los siguientes preceptos:

Tratándose de cargos de Jefe de Administración de primera y de segunda clase.

Habrá tres turnos:

a) De ascenso, por antigüedad, del Jefe de Administración que ocupe el primer lugar de la escala de la clase inmediata inferior;

b) De ascenso, por elección, de un Jefe de Administración de la clase inmediata inferior, entre los que figuren en el primer tercio de la

escala respectiva; y

c) De reingreso del Jefe de Administración cesante, de clase igual a la del cargo a proveer, que ocupe el primer lugar de la respectiva escala.

De cada seis vacantes, se reservará una para el turno de reingreso de cesantes. Las demás se proveerán por los turnos de ascenso, alternando siempre en ellos la antigüedad y la elección.

Cuando haya que declarar desierto el turno de reingreso de cesantes, por no haberlos de momento en escala o no aceptar ninguno de los nombrados, se cubrirá la vacante de que se trate por el turno de ascenso, aplicable según la alternativa fijada en el párrafo anterior.

B) Tratándose de cargos de Jefe de Admi-

nistración de tercera clase.

Habrá cuatro turnos:

a) De ascenso, por antigüedad, del Jefe de Negociado de primera clase que ocupe el primer lugar de la respectiva escala;

b) De ascenso, por elección, de un Jefe de Negociado de primera clase, entre los que figuren en el primer tercio de la escala respectiva;

c) De oposición directa y libre, por nombramiento del individuo que designe, en propuesta unipersonal, el Tribunal calificador de los ejercicios que previamente se practicarán, y a los cuales podrán concurrir quienes hayan cumplido veinticinco años de edad, posean la naciona-lidad española y ostenten título académico o certificado de aptitud profesional; y

d) De reingreso del Jefe de Administración de tercera clase, cesante, que ocupe el primer

lugar de la respectiva escala.

De cada cinco vacantes se reservará una para el turno de oposición, y de cada seis otra para el de reingreso de cesantes. Las demás se proveerán por los turnos de ascenso, alternando siempre en ellos la antigüedad y la elección.

Cuando haya que declarar desierto el turno de oposición, por no haberse presentado o no ser aprobado opositor alguno, o el turno de reingreso de cesantes, por no haberlos de momento en escala o no aceptar ninguno de los nombrados, se cubrirá la vacante de que se trate por el turno de ascenso aplicable, según la alternativa fijada en el párrafo anterior.

C) Tratándose de cargos de Jefe de Nego-

ciado de primera y de segunda clase.

Habrá dos turnos: α) De ascenso, por antigüedad, del Jefe de Negociado que ocupe el primer lugar, de la escala de la clase inferior inmediata; y

b) De reingreso del Jefe de Negociado ce-

sante, de clase igual a la del cargo a proveer, que figure en el primer lugar de la escala respectiva.

De cada seis vacantes se reservará una para el turno de reingreso de cesantes. Las demás se

proveerán por el turno de ascenso.

Cuando haya que declarar desierto el turno de reingreso de cesantes, por no haberlos de momento en escala o no aceptar ninguno de los nombrados, se cubrirá la vacante de que se trate por el turno de ascenso.

D) Tratándose de cargos de Jefe de Nego-

ciado de tercera clase.

Habrá cuatro turnos: a) De ascenso, por antigüedad, del Oficial de primera clase que ocupe el primer lugar de

la respectiva escala;

b) De oposición entre Oficiales, por nombramiento del propuesto para cada plaza por el Tribunal calificador de los ejercicios que oportunamente se celebrarán, y a los cuales podrán concurrir todos los individuos que tengan aquella categoría, cualquiera que sea su clase, siempre que lleven dos años de servicios en la de primera o cuatro en la de segunda o seis en la de tercera.

c) De oposición directa y libre, por nombramiento del individuo propuesto para cada plaza por el Tribunal calificador de los ejercicios que previamente se practicarán, y a los cuales podrán concurrir quienes hayan cumplido veintirés años de edad, pesean la nacionalidad española y ostenten título académico o

certificado de aptitud profesional; y
d) De reingreso del Jefe de Negociado de tercera clase cesante, que figure en el primer lugar de la respectiva escala.

De cada cinco vacantes, se reservará una para el turno de oposición directa, y de cada seis, otra para el de reingreso de cesantes. Las demás se proveerán alternando siempre el turno de ascenso con el de oposición entre Oficiales.

Cuando en la oposición entre Oficiales, quedasen desiertas algunas plazas, por no haberse presentado número suficiente de opositores o por no haberlos considerado el Tribunal aptos para ocuparlas, se convocará, para proveerlas, oposición directa en las condiciones del trno».

Si hubiese que declarar definitivamente desiertos los turnos de oposición, por no haberse presentado o no ser aprobados opositores en número suficiente, o el turno de reingreso de cesantes, por no haberlos de momento en escala o no aceptar ninguno de los nombrados, se cubrirá la vacante de que se trate mediante el turno de ascenso por antigüedad.

E) Tratándose de cargos de Oficial de pri-

mera y segunda clase.

Habrá tres turnos:

a) De ascenso, por antigüedad en la clase, del Oficial que ocupe el primer lugar de la escala inferior inmediata.

b) De ascenso del Oficial que, llevando dos años en la clase inmediata inferior, cuente más tiempo de servicios en la Administración civil

del Estado, en destinos de plantilla detallada en

los Presupuestos; y
e) De reingreso del Oficial cesante, de clase igual a la del cargo a proveer, que figure en el

primer lugar de la respectiva escala.

De cada seis vacantes, se reservará una para el turno de reingreso de cesantes. Las demás se proveerán por los turnos de ascenso, alternando siempre en ellos la antiguedad y el tiempo de servicios.

Cuando haya que declarar desierto el turno de reingreso de cesantes, por no haberlos de momento en escala o no aceptar ninguno de los nombrados, se cubrirá la vacante de que se trate por el turno de ascenso aplicable según la alternativa fijada en el párrafo anterior.

F) Tratándose de cargos de Oficial de ter-

cera clase.

Habrá dos turnos:

De ingreso mediante oposición libre, a la que podrán concurrir quienes hayan cumplido veinte años de edad; posean la nacionalidad española y ostenten título facultativo de enseñanza superior, y los auxiliares, cualquiera que sea su clase, que lleven cuatro años de servicios en la Administración civil del Estado; y

b) De reingreso del Oficial de tercera clase cesante, que figure en el primer lugar de la

escala respectiva.

Los opositores del turno a) cuyos ejercicios merezcan la aprobación del Tribunal correspondiente, obtendrán plazas numeradas de Aspirantes, a fin de seguir los estudios o enseñanzas que habrán de organizarse en cada Ministerio, con objeto de habilitarlos para servir cargos de plantilla.

De cada seis vecantes se reservará una para el turno de reingreso de cesantes. Las demás

se proveerán por el turno de ingreso.

Cuando haya que declarar desierto el turno de reingreso de cesantes por no haberlos de momento en escala o no aceptar ninguno de los nombrados, se cubrirá la vacante de que se

trate por el turno de ingreso.

Art. 5.º Salvo lo prescrito en las disposiciones transitorias, la provisión de las vacantes que se produzcan en el personal auxiliar, con excepción de las originadas por cesantía o se-paración del servicio en los casos del art. 66, y las que deban ocupar los excedentes referidos en el capítulo 4.º, se hará con sujeción a los siguientes preceptos:

A) Tratándose de cargos de Auxiliar de pri-

mera y de segunda clase.

Habrá tres turnos:

a) De ascenso, por antigüedad en la clase, del Auxiliar que ocupe el primer lugar de la escala inmediata inferior.

b) De ascenso del Auxiliar que, llevando dos años en la clase inferior inmediata, cuente más tiempo de servicios en la Administración civil del Estado, en destinos de plantilla detallada en los presupuestos; y

c) De reingreso del Auxiliar cesante de clase igual a la del empleo a proveer, que

figure en el primer lugar de la escala respec-

De cada seis vacantes se reservará una para el turno de reingreso de cesantes. Las demás se proveerán por los turnos de ascenso, alternando siempre en ellos la antigüedad y el

tiempo de servicios.

Cuando haya que declarar desierto el turno de reingreso de cesantes por no haberlos de momento en escala o no aceptar ninguno de los nombrados, se eubrirá la vacante por el turno de ascenso aplicable según la alternativa fijada en el párrafo anterior.

B) Tratándose de cargos de Auxiliar de ter-

cera clase.

Habrá tres turnos:

a) De ingreso, mediante oposición, entre los individuos que reúnan las circunstancias que la ley de 10 de julio de 1885 señalaba para optar a las plazas de Oficiales quintos de Administra-

ción;
b) De ingreso, mediante oposición libre, en iguales condiciones y con arreglo al mismo programa que sirva para la del turno a, entre quienes, cualquiera que sea su sexo, haya cumplido diez y seis años y posea la nacionalidad espa-

ñola, y c) De reingreso del Auxiliar de tercera clase cesante, que figure en el primer lugar de la es-

cala respectiva.

De cada tres vacantes, se reservará una para el turno de ingreso a, y de cada seis, otra para el de reingreso de cesantes. Las demás se proveerán por el turno de ingreso b.

Si hubiese que declarar desierto el turno de reingreso de cesantes, por no haberlos de momento en escala o no aceptar ninguno de los nombrados, se cubrirá la vacante de que se

trate por el turno de ingreso b.

Art. 6.° Se entenderá por antigüedad en la clase el tiempo de servicios efectivos en la

misma.

Art. 7.º Será requisito indispensable para obtener el ascenso por elección previsto en los apartados A y B, del artículo 4.º, carecer de

nota desfavorable en el expediente personal. En los casos de dicho ascenso, se publicará en la Gaceta de Madrid, a continuación del Decreto respectivo, una relación de los méritos del elegido, considerándose solamente como tales los contraídos en servicios administrativos o trabajos intimamente relacionados con éstos.

Los méritos que hayan servido de fundamento para el ascenso de un funcionario, no podrán ser computados de nuevo para niuguno

de sus sucesivos ascensos.

Art. 8.º En aquellos Departamentos en cuyas escalas de Jefes de Administración de segunda y de tercera clase y de Jefes de Negociado de primera clase figuren más de tres y menos de seis funcionarios, se podrá designar para el acenso en el turno de elección al que ocupe el segundo lugar en la escala respectiva.

No se podrá ascender a cargos de categoría superior, sin contar al menos, quince años en los servicios provinciales del ramo res-

pectivo, o haber desempeñado durante dos años cargo o cargos de la categoría inmediata inferior en los mismos servicios.

Este precepto no será aplicable en los casos previstos en la décima disposición transitoria, ni a aquellos Departamentos en que, por la organización de sus servicios y la distribución de su personal central y provincial, no haya posi-bilidad de que los funcionarios de que se trate cumplan las indicadas condiciones.

Art. 10. Para que pueda reingresar un funcionario cesante en el servicio activo, será condición precisa que no tenga nota desfavorable

en su expediente.

Los cesantes que llevaren más de cinco años en esta situación, excepto los que hayan pasado a ella por haber aceptado cargo de elección popular, y los que después de su cesantía en determinado Ministerio hayan desempeñado destinos de superior categoría en otro, habrán de someterse a un examen para el reingreso en el servicio activo.

Los cesantes que no acepten dos nombramientos consecutivos, perderán el derecho a

ulterior colocación.

Art. 11. Para el cargo de Delegado de Hacienda, se podrá elegir entre los Jefes de Administración y de Negociado, pertenecientes al Cuerpo general de la Hacienda pública, al de Abogados del Estado o al pericial de Contabilidad, que cuenten, al menos, quince años de servicios a la Hacienda, y de ellos dos en la respectiva clase, todos los Jefes de Negociado, y cinco, además, en la Administración económica provincial, los Jefes de Negociado de segunda y de tercera clase.

El nombramiento de Delegado de Hacienda en los casos del párrafo anterior, no implicará ascenso en la carrera del funcionario, ni consumirá turno alguno de los enumerados en el artículo 4.º Quienes en tales casos obtengan dicho nombramiento, figurarán como excedentes en el correspondiente lugar de sus respectivas escalas, conservando todos los derechos de la excedencia forzosa, excepto en cuanto al perci-

bo de haberes.

Cuando el cargo de Delegado de Hacienda desempeñado en comisión fuese de categoría o clase superior a la que tenga consolidada el respectivo funcionario, al llegar este al tercio superior de la escala en que figure, se le considerará ascendido a la clase superior inmediata en la primera vacante que corresponda al turno de elección, si tal forma de ascenso se hallase establecida en el Cuerpo a que pertenezca el interesado.

#### CAPITULO II

Oposiciones. — Organización de las enseñanzas para los aspirantes a ingreso en el servicio técnico.—Derecho de la mujer al ingreso en los servicios técnico y auxiliar.

Cada Ministerio dictará disposiciones especiales para regular las oposiciones a que se refieren las bases 2.º y 3.º de la Ley de 22 de julio de 1918 y los artículos 4.º y 5.º de

este Reglamento, ajustándose a las normas siguientes:

A) Respecto de las oposiciones para ingreso en el servicio, como Auxiliar de tercera clase:

a) La convocatoria deberá hacerse con seis meses de antelación a la fecha del comienzo de las oposiciones.

b) El Tribunal se compondrá de un Jefe de Administración del Ministerio correspondiente, un Catedrático de Derecho, otro de Matemáticas y un Jefe de Negociado y un Oficial del Departamento de que se trate.

c) Los ejercicios serán dos: uno oral, sobre nociones de Derecho administrativo y de la organización y el procedimiento vigente en cada Ministerio; y otro práctico, de Gramática, Aritmética, Escritura y Mecanografía.

B) Respecto de las oposiciones para ingreso en el servicio técnico, como Oficial de tercera clase:

a) El Tribunal se compondrá de un Jefe superior de Administración del Ministerio correspondiente, dos Catedráticos de Derecho, designados por la respectiva Facultad, y un Jefe de Administración y otro de Negociado del Departamento de que se trate.

b) Los ejercicios serán dos: uno oral, que versará sobre temas de Derecho político, Derecho administrativo, Economía política y Hacienda pública; y otro escrito, acerca de Legislación, referente a los servicios del respectivo Ministerio.

C) Respecto de las oposiciones, entre Oficiales, a cargos de Jefe de Negociado:

a) El Tribunal se compondrá de un Jefe superior de Administración del Ministerio correspondiente, tres Catedráticos de Derecho, designados por la respectiva Facultad, y un Jefe de Negociado del Departamento de que se trate.

de Negociado del Departamento de que se trate.
b) Los ejercicios serán dos, análogos al segundo y al tercero de las oposiciones determinadas en el apartado siguiente.

D) Respecto de las oposiciones directas y libres a cargos de Jefes de Negociado:

a) El Tribunal se compondrá de un Académico de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, designado por esta Corporación, dos Catedráticos de Derecho, designados por la respectiva Facultad, y un Jefe de Administración y otro de Negociado del Ministerio de que se trate.

b) Los ejercicios serán tres: el primero oral, sobre temas de Derecho político, Derecho administrativo, Economía política y Hacienda pública; el segundo consistirá en redactar, en tiempo que no exceda de seis horas, una Memoria acerca de un tema del cuestionario que formule el Tribunal; y el tercero, en la resolución de un expediente, o la formación de una cuenta, para todo lo cual se facilitarán a los opositores los textos legales que consideren necesarios;

e) Los opositores deberán acreditar el conocimiento, para traducir sin auxilio de diccionario, de uno de estos idiomas: francés, inglés, italiano o alemán.

E) Respecto de las oposiciones directas y libres a cargos de Jefe de Administración:

a) La constitución del Tribunal será idéntica a la expuesta en el apartado D, con la variante de que el Jefe de Negociado será substituído por uno de Administración.

b) Los ejercicios serán cuatro: el primero consistirá en la redacción, en tiempo que no exceda de seis horas, de una Memoria sobre un tema del cuestionario que formule el Tribunal; el segundo, en la resolución de un expediente, con vista de los textos legales necesarios; el tercero, en la redacción de un proyecto de Reglamento orgánico de algún servicio del Ministerio de que se trate; y el cuarto, en la resolución de una consulta sobre materia jurídica relacionada con el ramo respectivo, o la redacción de una Memoria sobre un tema de Legislación comparada.

e) Los opositores deberán acreditar también el conocimiento, para traducir sin auxilió de diccionario, de uno de estos idiomas: francés, inglés, italiano o alemán.

F) Los cuestionarios se harán públicos, juntamente con la convocatoria, en las oposiciones a plazas de Auxiliar y de Oficial, y quince días antes de comenzar los ejercicios en todas las demás.

G) Los ejercicios orales serán públicos. Los escritos podrán ser examinados por las personas que así lo soliciten.

H) Tratándose de las oposiciones determinadas en los apartados A, B, C y D, cada convocatoria se hará para cubrir un número determinado de plazas, según el cálulo de las vacantes que deban de cubrirse en un trienio, y contendrá la declaración expresa de que no se ampliará aquel número.

1) Tratándose de las oposiciones a que se contraen los apartados A y B, al mismo tiempo que la convocatoria se hará pública la designación de quiénes han de constituír el Tribunal que juzgue los ejercicios.

J) En las oposiciones a que se refleren los apartados A y B, la calificación de los opositores se hará diariamente, por puntos, en el ejercicio oral, publicándose aquélla al terminar cada sesión.

K) La calificación del ejercicio práctico en las oposiciones de que trata el apartado A y la de los escritos en los casos de los apartados B y C se harán al finalizar los ejercicios de todos los opositores.

L) En las oposiciones a que se refleren los apartados D y E, los dos o los tres primeros ejercicios respectivamente, serán eliminatorios, haciéndose pública la calificación.

En las mismas oposiciones el respectivo Tribunal formulará propuesta, sin publicar calificación individual, al terminar el último ejercicio.

M) En las oposiciones de que trata el apartado E, la propuesta que el Tribunal formule será unipersonal.

(Continuarà) es Basa (Continuarà)

SECCION CUARTA	67 Sacasa Casasus Bernardo, id	Pesetas 51°26
-Milder Bros in Endiri 1921 Holomaterios act - (18	68 González Rueda Alejandro, barbero en tienda	84'17
Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.	69 Minguillón Costán Miguel, id.	
rights de que el Jele do Negociado será substi-	70 Martinez Aragón Mauuel, botero	34'18
Copia de la Matricula Industrial y de Comercio para 1918.	71 Poza Jimeno Antonio, id.	34'16
correspondiente a los pueblos de esta provincia, que en virtuo	72 García Navarrete Luis, carpintero 73 Martínez García Ramón, id.	34'16
de lo dispuesto en el art 114 de su Reglamento respectivo se	74 Colas Ginto Gregorio, constructor de carros	34'16
publica en este periódico oficial.	75 Ibáñez Calvo Luis, íd.	34'16
tenno del cuestionario que formale el Tribunal.	1 70 Miranda Santamaria Victoriano, 1d.	34'18
La Almunia de Doña Godina.	77 Modrego Rueda José, id.	3416
1 Bun Cerezuela Felipe (viuda), camiseria por	78 Roy de la Parra Policarpo, id. 79 Bernal Barrera Florencio, herrero	34'16
Menor war of the same of the 281'90	80 Ibañez Blasco Reline fd	34'16
2 Giral Marco Francisco, id. 281'90 3 Villamana Cuartero Agustín, id. 281'90	81 Vehilla Mor anes Juan (herederos), id.	34'18
3 Villamana Cuartero Agustín, id. 281 90 4 Martínez Gil Pat lo (viuda), ferretería por menor 281 90	1 OF POTING PROTECTION TO THE PROTECT OF	3446
5 Casino Principal, caté casino 113:90	I OU VIIGE CHIUL PURCHIO, III.	34'16
6 Agudo Carnicer Antonio, carnes frescas 74'05	85 Guerrero Sánchez Eusebio, sastre	34'16
7 Agudo Carnicer Saturnino, id. 74'04	86 Marin Grima Antonie, id.	34.18
8 Orna Velilia Narciso, id. 74'04 9 Sánchez Sancho José, id. 74'03	87 Molinero Martinez José, id.	34'16
9 Sánchez Sancho José, id. 10 Serrano Tello Pilar, id. 74 05	I as the state of	34'18
Il Abad Loren Petra, harinas por menor 74'04	89 Escusol Lechón Antonio, horno pan sin venta 90 Villa Ondiviela Manuel, id.	8'55 8'55
12 Abanto Martinez Angel, comestibles 74'04	91 Abanto Martinez Angel, cobrador giro	54'09
13 Bun Duce Pio, id. 74 03	92 Soria Lahoz Pedro, id.	54'09
14 Marin Marin Trinidad, id. 74 05	wisels offored ob Alpartir, at sen ates	ionon
15 Martinez Navarro Carmen (hijos), id. 74'04 16 Puertas González Lorenza, id. 74'04	1 Pascual Palacios Manuel, tienda de comestibles	45'56
17 Serrano Sanchez Roque, id. 74 03	2 Bar anco Navarro Pedro, id.	45.56
18 Pilar Oriol Narciso, id. 74 05	3 Tomás Romeo Antonio, id.	45'56
19 Hernandez Martin Zacarias, care 20 centimos	4 Marin Fascual Francisco, carniceria 5 Gil Gil, ministrante	45'56
taza	6 Rica Gil Santos, herrero	19.93
20 Robert Paesa Adoracion, id. 21 Bello Gil Manuel (viuda), vinos y aguardientes 6835	7 To res Meléndez María (viuda), horno pan cocer	855
22 Espinosa Gómez Zacarias, id. 68.35	8 Gil Gomez María (viuda), id.	8 55
23 Marin Orna Ceferino, id.	9 Tomas Romeo Antonio, venta pan por menor	18.55
24 Martinez Berges F ancisco, id. 68:35	Ambel.	
25 Martinez Navarro Mateo, id. 68.33 26 Palacios Melus Mariano, id. 68.35	1 Láinez Borja Isidoro, venta carnes frescas	45'56
26 Palacios Melus Mariano, id. 27 Pérez Betorsé José, id. 68.35	2 Aragón Uasanova Crispín, café	45.56
28 Soria Giron Martin, id. 88 35	3 Lajusticia Zapata José, id. 4 Aragón Casauova Crispín, abacería	4557
29 Balaguer Folc Luis, calzado 62 64	5 Berna Zapata Ponciano, id.	28'47 28'48
30 Remiro Moreno Clemente, id. 62 65	6 Lajusticia Mendoza Florencio, id.	2847
31 Vera López Filomena, id. 62 64 32 Marín Casanova Ruperta, parador 49 83	7 Montorio Muñoz Antonio, fd.	28'48
32 Marin Casanova Ruperta, parador- 4983 33 Lioreno Orna José, id. 4983	8 Berna Cruz Nicolás, molino harinero I piedra	33'22
34 Casao Escusol Eduardo, abacería. 49'83	9 El mismo, 15 por 100 de la cuota anterior 10 Marquina Guíu José (hermanos), molino oleario :	4.99
35 Nogués Ciria Andrés (viuda), id. 49'82	prepsas husillo	25913
36 Vallejo Serrano Francisco, id. 49'83 37 Zazurca Pérez Manuel (viuda), id. 49'83	11 Gil Labordeta Salvador, ministrante	20.77
38 Marinez García Fernando, casa de huéspedes 34'18	12 Barcelo Martinez Gumeraindo, veterinario	47'46
39 Oron Azna Gaspar, frutas y hortalizas. 34'18	13 Aranda Buberte Félix, herrero	19.93
40 Viñas Muñoz Juan, id.	14 Muñoz Guerrero Gaudioso, horno de pan sin	854
41 Gómez Terrer Meriano, baratijas 42 Gil Alares Antonia, expeculador de cereales	15 Zapata Abad Pablo, id, 100 be instudint All	8.55
42 Gil Alares Antonia, expeculador de cereales 48'07 43 Casino Principal, mesa de billar 48'41	- erold enione() ob a Aninon. leoff of oh o	
44 El mismo, 2 mesas naipes	1 Vela Rubio Joaquiu, tienda al por menor de teji	I TEAL
45 Alares Ibañez Manuel, fabrica de tejas 1861	dos de algodón y pañoleria	162'31
46 Martinez Naverro Mateo, id. de jarabes 212'62	2 Marin Gonzalo Tomás, tienda al por menor de	
47 Sancho Franco Manuela, 1 prensa hidráulica aceituna 21263	ultramarinos 3 Peña Sabroso Sebastián, vendedor de carnes	85'42
aceituna 212'63 48 Solanos Übeda y Jiménez, 2 idem 425'24	frescas por su cuenta	45.56
49 Castro Serón Jesús, prensa engranaje 10. 12957	4 Yuva Mallen Sebastián, id.	45'56
50 Conde de Torreflorida, id. viga aceituna 86:37	5 Roy Poza Jose Maria, tienda abacería	28 48
51 Pinillos Eraso Julián, idem 88'37	6 Ibanez Moreno Manuel, id,	28'48
52 Roy Pérez Evaristo, idem 88.37 53 González Romero Bienvenido, fermacéutico 13052	7 Gil Ponce Manuel, id. 8 Sánchez Vela José, id.	28'48
54 Narbona Navarro Luis, id. 13052	9 Mallén Rubio Mariano, id.	28.48
55 Jaime Gascon Mariano, veterinario 65/25	10 Espeita Marin Ricardo, id.	28'48
56 Ibáñez Blasco Francisco, id. 65.26	11 Navarro Anadón Josquín, cafe económico	22 78
57 Ariza Gil Vicente, abogado de pobres 18540	12 Ibáñez Lázaro Miguel, íd.	2278
58 Lozano Fernández Ricardo, id. 185/09 59 El mismo, notario 293/66	13 Yagüe Ciria Cesáreo, id. 14 Marín Alejandre Marjano, carro amillarado	22.78
60 Lozano Cabeza Alfonso, procurador 11628	15 Marín Germán Pascual, id.	11'39
61 Moya López José María, id. 116:28	16 Ponce Sebastián Antonio, prensa de viga para la	
62 Moya López Fausto, escribano 10678	- Off aceituna of the note of the rest and end	86'37
63 Juez municipal, Juzgado municipal 83/06	17 Milla Carraniñana Gregorio, farmacéutico	74'16
64 Secretario Juzgado municipal, id. 65°26 65 Lasheras Alvarez Blas, guarnicionero 76°88	18 Zero Borobia Agustin, ministrante	20'75
	On Channe Colomes Lord horses	

Añón.  1 Cascán Lara Manuel, venta menor de aceites y jabón  2 Garcés Cascán Leoncio, id.  3 Pérez Romanos Emilio, abaceria  4 Sindicato Agrícola Añón, id.  5 Jimeno Magdalena Cipriano, molino harinero de represa con turbina fuerza directa 6 meses ejercicio  6 El mismo, 10 por 100 salto agua  7 Cuadra Bea Nicolás, veterinario  8 Tesán Marquina Leandro, herrero  9 Tormes Perez Patricio, id.  10 Cascán Lara Mateo, horno de cocer pan por retri-		Peretsa
labón 2278 2 Garcés Cascán Leoncio, id. 3 Pérez Romanos Emilio, abaceria 4 Sindicato Agrícola Añón, id. 5 Jimeno Magdalena Cipriano, molino harinero de represa con turbina fuerza directa 6 meses ejercicio 6 El mismo, 10 por 100 salto agua 7 Cuadra Bea Nicolás, veterinacio 8 Tesán Marquina Leandro, herrero 9 Tormes Perez Patricio, id. 10 Cascán Lara Mateo, horao de cocer pan por retri-	tribucion sin venta	8'55
	Jabón  Garcés Cascán Leoncio, id.  Pérez Romanos Emilio, abaceria  Sindicato Agrícola Añón, id.  Jimeno Magdalena Cipriano, molino harinero de represa con turbina fuerza directa 6 meses ejercicio  El mismo, 10 por 100 salto agua  Cuadra Bea Nicolás, veterinario  Tesán Marquina Leandro, herrero  Tormes Perez Patricio, id.  Cascán Lara Mateo, horno de cocer pan por retri-	47'46 19'93 19'93

# Tesoreria de Hacienda de la provincia de Zaragosa.

D. Tomás Gómez Hernaiz, Tesorero de Hacienda de esta provincia; Hago saber: Que por esta Tesoreria de Hacienda se ha

dicta lo la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe respectivo de sus descubiertos, a los deudores que a continuación se relacionan.

Lo que se notifica por el Boletin Oficial de esta provincia, para que en término de quince días puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedi-miento reglamentario.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1918. - Tomas Gómez.

Los Ayuntamientos de Quinto, Tobed, Tierga, Paracuellos de Jıloca, Plenas, Murero, Lagata, Castejón de las Armas y Bijuesca.

### Derechos Reales.

Derechos Reales.

Zaragoza.—Iguacio Hijazo y otros, 381'94; Francisco Campigna; 2'35; Miguel Emperador, 26'75; Félix Rivas, 67'65; Antonio Clemente, 1'25; Enriqueta Gracia, 2'50; Estanislao Fraile, 4.687'15; Beneficencia, 47'94.

Epila.—Luis Sainz, 21'65.

Zaragoza.—Emilia Echegoven, 210'07.

Fuendejalón.—Nicolás Cuartero, 132'91.

Zaragoza.—Hermandad de Seglares y Siervos, 1.397'78'

Mediana.—Juao Maulón, 21'65.

La Puebla de Alfindén.— Eusebio Rabal, 241'13.

Zaragoza.—Iñigo Magdalena, 53'57; Francisco Royo, 2'07.

Aleca.—Joaquín Marco, 65.

Zaragoza.—Antonio Achón, 17'57; La Agrícola, 1'77

Lectñena.—José Albero, 203'31.

Zaragoza.—Tomás Castellano, 89'17; Domingo Peribáñez, 364'60

可能的主题中央型机

Leciñena. - Albacea de José Melero, 60'89.

Zaragoza — José Gómez, 9'40. Leciñena. — Juan Soláns, 204'35; Joaquín Sanz, 44'59. Borja. — Victorino Laro, 89'18.

Leciñena. - Federico Cervera, 39'19; José Nevado, 801'02; Juana Solana, 84'05; Nicolás Arruego, 1.141'97; Francisco Alvero, 4'48.

Zaragoza.—Josquín Pamplons, 30'78; María Dominguez, 44'75; La misma, 5'50; Manuel Masequer, 28'56.

La Puébla de Alfinden — Francisco Alcrudo; 183'63.

Villanueva de Gáll go.—Ramón Solanas, 19'30.

La Zaida — Manuel Maresma, 6.511.

Zaragoza.—Jose Dominé, 7'65; Rusebio Agorrie, 26'75;
Manuela Tripos, 83'46.

Mauricio Tejero, 83'46.

Belmonte de Calátayud. — Juan Moliner, 58.

Tarazona. — Bernardino San José' 75'44.

### Alumbrado.

Mequinenza. - Sindicato Electra, 8,83976.

# SECCION OUINTA

# INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

#### OF CIRCULAR Sindso whill

Observandose que varios Alcaldes y Maestros dirigen la correspondencia oficial a Inspector distinto del que les corresponde, me permito llamarles la atención sobre lo dispuesto en la regla 11.º de la Reul orien de 23 de junio de 1913, cuya parte dispositiva dice así:

«Las Autoridades locales y los Maestros se dirigirán para los asuntos técnicos que con las escuelas se relacionen al Inspector profesional a cuya jurisdicción correspondans.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1918—El Inspector Jefe ascidental de Primera enseñanza. Salvador Gray Martí.

accidental de Primera engeñanza, Salvador Grau Marti.

# SECCION SEXTA

Alagon. satesay 0.5 % a Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, de esta villa, durante el mes de mayo último.

Sesión ordinaria del día 6.—Aprobar el acta de la sesión

A probar el extracto de acuerdos del mes de abril. A probar asimismo varios pagos hechos por el Banco Za-

A probar igualmente la cuenta del movimiento de fondes correspondiente al primer trimestre.

Declarar pobre en sentido legal a Pedro Larrodé García, padre del soldade del Batellón Cazadores de Mérida, número 13, Tomás Larrodé Baneda, núm. 5 del sorteo de esta villa de 1917, y por tauto con derecho a la excepción propuesta en favor de éste como comprendido en el caso l.º del art. 89 de la vigente ley de Reclutamiento.

Designar a D José Valeuzuela La Rosa, para que con el caracter de Asessor de este Municipio, ostente su representación en la Asamblea de Municipios aragoneses que tendrá lugar en la Casa Lonja de Zaragoza, a las quince horas del día 9 del actual.

día 9 del actual.

Remitir a la Sección facultativa de Montes, el expediente instruído en virtud de denuncia formulada contra esta Alcaldía por el vecino Félix Rodríguez, sobre extracción de

Sesión del día 13.—Aprobar el acta de la sesión anterior.
Quedar enterados de la circular publicada en el B. O. del
día 10. sobre tasa de aceites.

Proceder a la reparación del camino de la estación. Interesar del Síndicato de riegos, el abono de las piedras

que le tiene cedidos el Ayuntamiento.
Sesión del día 20.—Aprobar el acta de la sesión anterior.
Quedar enterados del precio a que se podrá adquirir piedra de Calatorao.

Significar al Asesor de este Ayuntamiento D. José Valenzuela La Rosa, el pesame de la Corporación por el fallecimiento de su señor padre.

Facultar al Sr. Alcalde para la organización de los feste jos populares en la próxima festividad de San Antonio.

Sesión del día 27.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia oficial, y disposiciones contenidas en los BB. de la última semana.

Declarar conforma el paro hacho por el Bruco Zaregoza-

siciones contenidas en los BB. de la última semana.

Declarar conforme el pago hecho por el Banco Zaragozano del segundo trimestre de Contigente Provincial.

Aceptar las proposiciones hechas por la Banda de música de esta villa para las funciones y festejos del año en curso, por la subvención de 1.150 pesetas.

Junta municipal.—Sesión extraordinaria del día 15.—Aprobar el reparto general de utilidades para el año corriente, fljando el total de utilidades por todos conceptos en la cantidad de 1.139.260 pesetas que repa tidas al 2.30 por ciento, resultas las 26.000 a que asciende el reparto, con insignificante aumento. insignificante aumento.

Aprobando este extracto en la sesión ordinaria del día de

ayer.

Alegón, il de junio de 1918.—El Secretario, Guillermo
Trilla.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Domingo Moros.

### Afion.

Resuelto por Real orden de 25 abril del corriente año forme partido médico esta villa con el inmediato pueblo de Alcala de Moncayo en 5.º categoría, se abre concurso para proveer la plaza de Médico titular del mismo en la forma dispuesta en el Reglamento de 11 de junio de 1891, Ins-trucción general de Sanidad de 12 de enero de 1904 y Reglamento de 11 de octubre del mismo año, con el sueldo anual de 750 pesetas por la titular, cobradas de los presu-puestos municipales por trimestres vencidos y 2 250 pesetas por el servicio de igualas a los vecinos pudientes, co-bradas también por trimestres vencidos de una Junta destinada al efecto que responde de su pago. Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía en el plazo de

treinta días, debidamente documentadas.

Añón, 5 de sentiembre de 1918. — El Alcalde, Cecilio Gomara — P. A. del A. y J , El Secretario, Antonio Caballero. Anak pare wats

## El Frago.

Por dimisión voluntaria del que la desempeña se anuncia vacante desde el día 30 del mes actual la plaza de Médico titular de este pueblo con la dotación anual de 750 pesetas por la titular y las igualas con los vecinos que ascienden a 2 250 pesetas, de las que reponde una Junta de mayores contribuyentes. Además queda libre el Médico de contratar con los vecinos del inmediato pueblo de Lacasta, que viene a producir 500 pesetas.

El plazo a solicitar es de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Bolería Official de esta pro-

El Frago, 3 de septiembre de 1918. — El Alcalde, Felix Ardevines.

#### Santa Enlalia de Gállego.

Por dimisión voluntaria del que la desempenaba actual-mente, queda vacante la títular de Medicina v Cirugía de este partido Médico, compuesto de este pueblo y su anejo Sierra Estronad, distante a cuatro kilómetros próxima-

Su dotación consiste en 750 pesetas, pagadas por trimes-

tres vencidos del presupuesto municipal. El agraciado podrá contratar sus servicios con los veci-nos pudientes de dicha localidad, que oscilará sobre sesen-

ta y cinco cahices de trigo a setenta.

Las solicitudes se dirigirán, debidamente documentadas, a esta Alcaldía, por término de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santa Eulalia de Gallego, 3 de septiembre de 1918:-El Alcalde, José Lafuente. a 10, sobre tera de aceltes. Proceder a la reparación del can

actuates at the online tel colerages at a processing tel se to a colerage tel se to a colerag Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa; con la dotación anual de 800 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que descen solicitarla dirigirado sus instancias a esta Alcaldia por el termino de treinta dias, a conter desde la

Trasmoz, 1 de septiembre de 1918.-El Alcalde, José

### lated Willar de los Navarros obantos rabeus

Las plazas de Inspector de carnes y la de higiene y sanidar pecurra de este pueblo se anuncian vacantes desde el 29 de sentiembre próximo por renuncia y traslado del que las viene desempeñando. La dotación consistirá en 90 pesetas anuales la primera y 275 pesetas la segunda, tambien anuales y satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; y el producto de la iguala de las caballerías mayores a dos pesetas cincuenta centimos y diez almudes de trigo puro, y el de las menores a dos pesetas y ocho almudes de trigo, debiendo advertir que existen noventa mayores y más de ciento ochenta menores.

Villar de los Navaros, 28 de agosto de 1918. - El Alcalde, Joaquin Miguel.

aligen, 1, de jugio de 1916-El Serreterio, Guillermo

# SECCIÓN SÉPTIMA

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS MUNICIPALES

# and the local Section Lettux. and and and

D. Juan Sanz Peguero, Juez municipal de Letux;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en esto Juzgado y del que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del

tenor literal siguiente:

tenor literal siguiente:

Sentencia: En el pueblo de Letux, a cinco de septiembre de mil novecientos diez y ocho. El Tribunal municipal de este término, formado por el Sr. Jaez, Presidente, D. Juan Sanz Peguero, y los Adjuntos D. Leandro Sutil Ausón y D. Atanasio Molinos Martínez, de unánime conformidad, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal eivil, seguido entre partes, de la una, como demandante, Nicolás Artigas Gascón, casado, jornalero, de esta vecindad, y de la otra, como demandado, Pedro Paesa, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Samper del Salz;

Fallamos: Que declarando al demandado en rebeldia, le debemos condenar y condenamos a Pedro Paesa a que en el término de quince días devuelva al demandante Nicolás Artigas Gascón, el carro que este le cambió por una burra y a que esta sea recogida por el demandado, imponiendoles las costas causadas y las que en lo sucesivo se cauraren. Así por esta nuestra definitiva sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Sanz.—Leandro Sutil.—

mandamos y firmamos.—Juan Sanz.—Leandro Sutil.— Atanasio Molinos. Y para que sirva de notificación al demanda lo declarado

rebelde, expido el presente para su inserción en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia.

Dado en Letux, a seis de septiembre de mil novecientos diez y ocho.-Juan Sanz.-D. S. O., José Domínguez.

# PARTE NO OFICIAL

# Sisamón. H olang a socreta

Por terminación del contrato con el Profesor que la desempeñaba se hallará vacante desde l.º de octubre próximo la plaza de Médico particular de este pueblo. En concepto de iguala percibirá la dotación anual de 2.750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos por el Ayuntamiento del mismo; admitiéndose solicitudes hasta el dia 30 del actual y transcurrido dicho plazo se proveera.

Sisamón, 7 de septiembre de 1918. - El Alcalde, Timoteo Monge. I'l sloverga al : Fott Saragona, -- Autonio & chon.

## Maquinaria en venta o para cambiar.

Tomas Castellano, 89 14, Domingo Peribana

En esta imprenta hay la siguiente: Una maquina universal num, 2, Marinoni, interior de rama 68 × 97 cm., con doble disposición para ser movida a motor o a brazo, según convenga, con juego de rodillos, ramas y demás accesorios.

Reparando una pieza de poco coste puede quedar en estado muy aceptable.

Una minerva Liberty, tamaño interior de la rama .  $38 \times 25$  cm.

Está bastante bien conservada y en perfecto estado de funcionamiento.

Ambas se venderían o daríanse a cambio de una minerva moderna de tintaje cuíndrico, de tamaño folio prolongado como minimum y de marca acreditada, a poder ser nueva.

Se admiten ofertas en esta Administración.

Imprenta del Hospicio.